

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundí-Valle, Febrero 7 de 2022.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Febrero siete de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 281
RAD: 763644089003 2021-00678
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: SONIA NATALY CORDOBA PORTILLO
DDO: JOHAN JULIAN CHACON ROMERO

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, la apoderada actor allega las constancias de entrega del **AVISO** dirigido al demandado JOHAN JULIAN CHACON ROMERO remitida a la dirección del correo electrónico Johan-j@hotmail.com el día 27 de diciembre de 2021.

No obstante lo anterior, y se evidencia tras la revisión integral de los documentos aportados, que observa que si bien se le remitió copia del auto mandamiento ejecutivo, copia de la demanda y sus anexos, y aviso, respecto del aviso de que trata el art-292 dentro del mismo no se le indicó **el correo electrónico del Juzgado a través del cual debe contestar la demanda**, por encontrarnos en vigencia del Decreto 806 de Junio de 2020; atendiendo que dentro de este se le está indicando que debe acudir al despacho a recibir notificación personal cuando actualmente no hay atención presencial.

Adicional a lo anterior, **se le debe advertir los términos** de que dispone que conforme al Decreto 806 de Junio de 2020, establece que: **"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación "**

Aunado a lo anterior, se debe remitir la notificación o aviso a través de otro medio o empresa que **certifique el acuse de recibo del mensaje de datos**, a fin de tener la certeza que en efecto fue recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado,

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación mediante aviso de la demandada, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, para que surta en debida forma la notificación con la demandada, atendiendo las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ
SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. 18 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Febrero 8 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72522f0cee7ac38b4ee057f406fd5549ef30e4b1dfc3fb3241e0893f05748f1**
Documento generado en 04/02/2022 01:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>